

asistencia de los ministros y de los secretarios de Estado
que se presentaron para la ejecución de su cargo en el
momento que se produjo el acuerdo, no siendo así que
el acuerdo fuese de su conocimiento, ni en su parte
oriental se mencionó nothing al respecto.

Por el Secretario de Gobierno del Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Excmo. Señor Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la carta orden, que con la providencia dada en su debido cumplimiento, son del tenor siguiente.

Excmo. Señor:—Con Real orden de 5 de febrero de este año se remitió á consulta del Consejo la exposición que había dirigido á S. M. el Acuerdo de esa Real Chancillería en solicitud de que cuando los Ministros de ella necesiten pasaportes para pueblos del territorio, ó por Real licencia para cualquiera otro del reino, se les espidan por su Presidente, ó el Regente en su defecto, y no por la Policía; y habiendo tenido efecto en el viernes 20 de abril último la prevenida consulta, por resolución á ella, conforme á su parecer, que ha sido publicada y acordado su cumplimiento en dicho Supremo Tribunal en 17 del corriente, se ha servido el Rey nuestro Señor declarar, que cuando con cualquier motivo tuvieren que hacer ausencias los Ministros, no solo de esa citada Chancillería, sino de los demás tribunales de igual clase, se les espidan los correspondientes pasaportes por los Presidentes de ellos, ó sus Regentes en defecto de los primeros, sin ninguna intervención de la Policía, ni obligación de refrendarles en los pueblos por donde

transiten, bastando su presentacion á las Autoridades civiles de los en que pernocten; entendiéndose todo para los casos en que las ausencias sean momentáneas, pues que no lo siendo, en lugar del pasaporte se les espida solamente la provision ordinaria de tránsito que siempre han llevado en tales casos los Ministros de los Tribunales Superiores.

De orden del Consejo lo comunico á V. E. para que se sirva hacerlo presente en ese Real Acuerdo para su conocimiento y efectos oportunos en los casos que ocurran, sirviéndose igualmente darme aviso de su recibo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1827. — Excmo. Señor: — Por el Secretario Don Valentín de Pinilla. — Manuel Abad. — Excmo. Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.

Guárdate y cúmplase, y para que tenga efecto, circúlese en la forma ordinaria; y sin su perjuicio pásese un ejemplar con oficio del Señor Regente á los Señores Intendentes de Policía del distrito, en que se comprenden las Diputaciones de las provincias Bascongadas, para que por su parte se sirvan dar las órdenes correspondientes al mismo efecto. Así lo acordaron los Señores

S. S. el Sr. Regente del márgen en el celebrado en veinte y ocho de mayo de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico. — Don Francisco Simón y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de

*su partido, inclusas las villas eximidas; de cuyo recibo
espero me dará aviso por el conducto del Señor Regente.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de
junio de 1827.—Don Francisco Simón y Moreno, Secre-
tario.—Señor Corregidor de Segovia.*

CUMPLIMIENTO.

Guárdate y cúmplase segun en dicha Real orden se manda que su Señoría acaba de recibir por el correo ordinario, la que se imprima y circule á los pueblos de este Partido inclusas las villas eximidas, segun costumbre, á cuyo fin se pasen á la prensa. Y por este de cumplimiento que su Señoría firmó, así lo mandó en Segovia á doce de Junio de mil ochocientos veinte y siete, doy fé.—Dr. D. Domingo Fuentenebro.—Ante mí: Antonio Leonor Ballesteros.

Es copia de su original, de que certifico.

*Antonio Leonor
Ballesteros.*

